

Memorándum 22/16

IVA – Determinaciones y Pagos del Impuesto

Buenos Aires, 17 de mayo de 2016

Mediante la RG 3878, la AFIP estableció que algunos contribuyentes podrán cancelar trimestralmente el IVA y obtener el “Certificado de Exclusión” de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta de dicho impuesto, a partir del periodo fiscal junio 2016. A continuación, una síntesis de las novedades:

1. Contribuyentes comprendidos: Quienes tuvieran ventas totales anuales no superiores a los siguientes:

	Agropecuaria	Industria y minería	Comercio	Servicios
Micro	2.000.000	7.500.000	9.000.000	2.500.000
Pequeña	13.000.000	45.500.000	55.000.000	15.000.000
Mediana tramo 1	100.000.000	360.000.000	450.000.000	125.000.000

Cuando se trate de personas humanas que presten servicios, solo estarán comprendidas cuando tengan una venta anual que no supera los ingresos de las Micro Empresa (hoy \$ 2.500.000).

Quedan excluidas:

- 1.1. Las constructoras y las mineras.
- 1.2. Quienes estuvieran imputados por los delitos previstos en las leyes penal tributarias o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

2. **Efectos de la solicitud de incorporación:** La solicitud tendrá efectos desde el primer día del mes de aprobación de la categorización, que estará a cargo de la Secretaría de Emprendedores y PyMEs del Ministerio de Producción.
3. Requisitos:
 - 3.1. Poseer la CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones.
 - 3.2. Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos.
 - 3.3. Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrollan.
 - 3.4. Constituir el “Domicilio Fiscal Electrónico”.**
 - 3.5. Contar con el alta en los tributos pertinentes y **no registrar falta de presentación de las declaraciones juradas** correspondientes.
 - 3.6. No encontrarse en concurso preventivo o quiebra.
4. Decaimiento de los beneficios del régimen:
 - 4.1. A partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se produzca alguno de los hechos que se indican a continuación:
 - 4.1.1. Desaparición de las causales que generaron el encuadramiento.
 - 4.1.2. Falta de presentación de 3 declaraciones juradas mensuales del IVA de un mismo año calendario.
 - 4.2. A partir del primer día del mes en que se produzca el incumplimiento del pago trimestral del IVA.**
 - 4.3. Desde el primer día del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, se dispondrá la baja automática de los beneficios otorgados, por lo que deberá gestionarse nuevamente la solicitud para acceder nuevamente al régimen.**
5. Requisitos:
 - 5.1. Deberán utilizar el “Sistema de Cuentas Tributarias”. Asimismo, a los fines de cumplir con sus obligaciones de presentación y pago deberán:

5.1.1. Presentar de forma mensual las respectivas declaraciones juradas del IVA, según el cronograma de vencimientos generales fijado por la AFIP.

5.1.2. Ingresar de forma trimestral el gravamen resultante de las declaraciones juradas de cada período fiscal, utilizando exclusivamente el VEP, agrupando los meses conforme se indica a continuación:

Período fiscal	Vencimiento
Junio, julio y agosto	Hasta el día que corresponda para el pago de agosto.
Setiembre, octubre y noviembre	Hasta el día que corresponda para el pago de noviembre.
Diciembre, enero y febrero	Hasta el día que corresponda para el pago de febrero.
Marzo, abril y mayo	Hasta el día que corresponda para el pago de mayo.

6. Certificados de exclusión:

6.1. Los contribuyentes incluidos en el régimen, cuyas declaraciones juradas del IVA arrojen un saldo de libre disponibilidad durante 2 períodos fiscales consecutivos, podrán solicitar el “Certificado de Exclusión” de retenciones y percepciones.

6.2. Las Pequeñas y Medianas Empresas -tramo 1- deberán además poseer un saldo de libre disponibilidad en la última declaración jurada del IVA, del 10% del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas de los últimos 12 períodos fiscales. Para las Micro Empresas dicho saldo podrá ser inferior a dicho porcentaje.

6.3. Los certificados serán otorgados automáticamente una vez superados otros controles sistémicos.